



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/023/2019

El veinte de junio de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos que lo acompañan, recibido el diecinueve del presente mes y año, a las catorce horas con cincuenta minutos, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, signado por Hermelindo García Núñez, por propio derecho. Conste.-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio de dos mil diecinueve.**-----

Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, así como anexos que lo acompañan, signado por Hermelindo García Núñez, en su carácter de Síndico Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XIII y XXXII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **SE ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, signado por Hermelindo García Núñez, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Chalchihuitán, Chiapas, en contra de “los actos llevados a cabo por funcionarios del Gobierno del Estado Chiapas, Congreso del Estado de Chiapas y la Auditoria Superior del Estado de Chiapas, autoridades que obstruyen e impiden el ejercicio pleno de mis derechos político-electorales inherentes al cargo de Síndico Municipal...”(sic); así como los anexos descritos en el capítulo de pruebas; **Segundo.** Atento a lo anterior, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave alfanumérica **TEECH/JDC/023/2019**; en tal virtud, con fundamento en el diverso 360, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. **Tercero.** Toda vez que, de la razón del Oficial de Partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que el ciudadano que compareció la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, y como está asentado en su razón que el ciudadano no se identificó, se le hizo del

conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del año del dos mil dieciocho, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: “...*desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser su derecho al acceso a la justicia*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda y anexos...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del escrito del Medio de Impugnación interpuesto por el ciudadano antes mencionado, a las autoridades señaladas como responsables descritas en el escrito de mérito: a) Coordinador de Delegaciones de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, b) Diputadas del Congreso del Estado: Patricia Mass Lazos y Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo; y c) Subdirector de Auditoría a Municipios “E” de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ubicados en Palacio de Gobierno 2°. Piso, Centro, Palacio Legislativo 1a. av. sur oriente s/n, entre calle central y 1a. oriente y Libramiento Norte Poniente 476, Caleras Maciel, respectivamente, todos en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que procedan a dar el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse aun de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos, 311, numeral 2, y 321, del Código de la Materia.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Por último, se hace del conocimiento del accionante, que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 Constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- **Notifíquese por oficio en el domicilio señalado en el cuerpo del presente proveído a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el **Doctor Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

GAA/CSJRO/afp.

ACTUACIONES